



Al Despacho de la señora Juez informando que, el accionante aportó escrito señalando que renuncia a proseguir el cobro de las costas procesales.

San Gil, 23 de marzo de 2022

ANAÍS YURANY FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2012-00295-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	ÁNGEL ALBERTO POSSO SEMPRUM
Demandado	MUNICIPIO DE LANDÁZURI
CANALES DIGITALES	alcaldia@landazuri-santander.gov.co , contactenos@landazuri-santander.gov.co , angelposso77@gmail.com
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO ORDENA ENTREGA TÍTULOS2012

Atendiendo la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a adoptar las siguientes medidas tendientes a dar trámite a la solicitud de entrega del título formulada por la parte ejecutante. Para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La parte ejecutante, ha solicitado a este Despacho la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y que en consecuencia se le haga entrega del título judicial constituido por el Municipio de Landázuri con el fin de efectuar el pago de la obligación.

El dinero consignado por el Municipio de Landazuri, se encuentra a ordenes de este juzgado bajo el título No. 460420000108231, constituido por la suma de diecinueve millones doscientos setenta y un mil trescientos cuarenta mil pesos con treinta y cuatro centavos (\$ 19.271.340,34).

2. Con el fin de resolver la anterior solicitud, mediante providencia de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso i) **APROBAR** la liquidación de la actualización del crédito realizado por la PROFESIONAL CONTABLE del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, ii) **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso en atención a que la suma consignada a ordenes de este juzgado no cubría el importe de costas procesales y en consecuencia se dispuso iii) **CONCEDER** el término de diez (10) días siguientes a la notificación de ese auto para que el ejecutante manifieste si prosigue con el cobro del saldo correspondiente de las costas. Del mismo modo se requirió al MUNICIPIO DE LANDAZURÍ para que procediera al pago del saldo de costas por valor de \$1.497.920,86.
3. La liquidación aprobada, fue la elaborada por la CONTADORA LIQUIDADORA de esta jurisdicción y es del siguiente tenor:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES	
Capital Adeudado	\$ 5.597.656
Intereses a 31 de marzo de 2016	\$ 7.857.732
Intereses de 1° de abril de 2016 a 29 de noviembre de 2019	\$ 5.688.473
TOTAL ADEUDADO	\$ 19.143.861

IMPUTACIÓN DEL PAGO A INTERESES	
Pago	\$ 19.271.340,34
Intereses a 31 de marzo de 2016	\$ 7.857.732
Intereses de 1° de abril de 2016 a 29 de noviembre de 2019	\$ 5.688.473
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL	\$ 5.725.135,34

IMPUTACIÓN PAGO A CAPITAL	
Saldo a imputar a capital	\$ 5.725.135
Capital	\$ 5.597.656,20
Saldo a favor del Ejecutado	\$ 127.479,14

- Mediante mensaje de datos allegado el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el accionante, ÁNGEL ALBERTO POSSO SEMPRUM, manifestó que no era su interés proseguir con el cobro de las costas del proceso.
- Por lo anterior, el Despacho aceptará la manifestación efectuada por la parte ejecutante orientada a no proseguir el proceso ejecutivo por la suma correspondiente a las cobros de las costas procesales y en consecuencia se ORDENARÁ el fraccionamiento del título 60420000108231 por un valor de **\$\$ 19.143.861** en favor del accionante por concepto de capital e intereses causados y **\$ 127.479,14** en favor del MUNICIPIO DE LANDAZURI como saldo a su favor registrado al realizar la liquidación del crédito que fue aprobada mediante providencia de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y la cual a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

Las anteriores sumas se transferirán, mediante abono a la cuenta que la parte accionante y el Municipio de Landazuri informen a este Despacho, para lo cual deberán allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia certificación de cuenta bancaria.

- Por todo lo anterior, y al encontrarse satisfecho el crédito se dispone ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado efectivamente en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL**

RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO el proceso ejecutivo iniciado por el señor ÁNGEL ALBERTO POSSO SEMPRUM contra el MUNICIPIO DE LANDAZURI por pago total de la obligación, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título 60420000108231 por un valor de **\$ 19.143.861** en favor del accionante, ÁNGEL ALBERTO POSSO SEMPRUM, por concepto de capital e intereses causados y **\$ 127.479,14** en favor del MUNICIPIO DE LANDAZURI

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



como saldo a su favor registrado al realizar la liquidación del crédito aprobada en auto de fecha 11 de octubre de 2021.

TERCERO: Las sumas señaladas en el numeral anterior se transferirán, mediante abono a la cuenta que la parte accionante y el Municipio de Landazuri informen a este Despacho, para lo cual deberán allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia certificación de cuenta bancaria.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado efectivamente en el presente proceso.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia por secretaria del Juzgado procédase al archivo de este expediente, previas las constancias en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

**Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043d229588d9800cb6b2a2f634b90470ddd66ddb0ad9b531116d0e0aedbd4b7a**

Documento generado en 23/03/2022 10:09:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho de la señora Juez decidir sobre la aprobación del crédito.

San Gil, 23 de marzo de 2022

ANAÍS YURANY FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2015-00129-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	OCTAVIO VARGAS RUGELES
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
CANALES DIGITALES	rballesteros@ugpp.gov.co consuelotoledoleon@gmail.com
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Viene al Despacho la presente actuación, a fin de decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutada. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

1. La parte ejecutante, mediante escrito obrante a folios 525 a 527 del archivo "01.CUADERNO PRINCIPAL.pdf" del expediente digital, presentó liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
2. A dicha liquidación se corrió traslado¹ siendo objetada por la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-².
3. Por su parte, el Despacho previo a decidir sobre la aprobación de la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, ordenó remitir dicha operación a la Contadora – Liquidadora del Tribunal Administrativo de Santander, quien fue asignada para este Juzgado, toda vez que se hacía necesario establecer con certeza si la liquidación se realizó con apego a lo dispuesto tanto en el auto de mandamiento de pago como en la sentencia.
4. Mediante oficio obrante a folios 573 a 581 del archivo "01.CuadernoPrincipal.pdf", la Contadora – Liquidadora del Tribunal Administrativo de Santander dio respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho donde informó realizó un estudio a las diferencias pensionales observadas y reconocidas con la sentencia, el valor a la fecha de su ejecutoria, para de ahí proceder a liquidar los intereses de conformidad con el siguiente cuadro:

¹ Folios 530 a 533 del "01.CuadernoPrincipal.pdf" del expediente digitalizado.

² Folios 534 a 535 del "01.CuadernoPrincipal.pdf" del expediente digitalizado.



Diferencias pensionales a la ejecutoría de la Sentencia	\$ 36.749.066
Diferencias pensionales después de la ejecutoría de la Sentencia	\$ 56.796.548
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 93.545.614

Saldo intereses insolutos y actualizados	\$ 32.102.671
Intereses sobre capital a la ejecutoría	\$ 40.789.258
Intereses /capital después de de la ejecutoría	\$ 61.749.822
TOTAL INTERESES	\$ 134.641.752
TOTAL OBLIGACIÓN A SEPTIEMBRE 30 DE 2020	\$ 228.187.366

Frente a lo anterior, observa el Despacho que deberá proceder a modificar la liquidación del crédito, efectuada por el ejecutante, determinando que al 30 de septiembre de 2020 la suma adeudada esta por DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.187.366), razón por la cual se modificará en tal sentido la liquidación, ya que la misma se ajusta en derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL**

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, dadas las razones antes expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la forma descrita en precedencia, y consistente en que el valor correcto asciende a DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$228.187.366) M/CTE, tal como se estipuló en la anterior motivación, con cargo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la Contadora Liquidadora, Dra. VILMA PATRICIA SÁNCHEZ ESPARZA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6782299c1f16fe7e9af1813b6e97c83140bf9fd7bb47683166b4763050e0db1**

Documento generado en 23/03/2022 10:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 23 de marzo de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	686793333001-2016-00472
Medio de control de Acción	o EJECUTIVO
Ejecutante	JULIO VALDIVIESO TORRES
Ejecutado	COLPENSIONES
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Canales digitales	ejecutivo@organizacionsanabria.com.co notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Revisado el cronograma del Despacho se advierte la necesidad de aplazar la diligencia programada para el día de hoy, y en consecuencia se ordena, fijar como nueva fecha para la realización de la misma el día **MARTES VEINTINUEVE (29) de MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE de la MAÑANA (9-00 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6094d5bbcd289d543aee58dd0256ef84dddb7cdebe941976bdbfe47282dc28**

Documento generado en 23/03/2022 10:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 23 de marzo de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

San Gil, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68679333001-2017-00251-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	LILIANA CASTILLO PEREIRA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DE SANTANDER, CONSORCIO DE CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL Y MUNICIPIO DE SAN GIL
Canales digitales	notificacionesjudiciales@sangil.gov.co foinsep@hotmail.com juridica@sangil.gov.co yixihohe1979@yahoo.com carlua2@hotmail.com notificaciones@santander.gov.co Ayala.john@hotmail.com
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En atención a que de una revisión del expediente se advierte que a la fecha aún no reposa el material probatorio decretado en la diligencia anterior y que dicha probanza es la única que hace falta, se dispone aplazar la audiencia de pruebas programada para el día de hoy, y en consecuencia se ordena, fijar como nueva fecha para la realización de la misma el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE y TREINTA de la MAÑANA (9-30 AM)**.

Para lo anterior, por Secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las partes a efectos de que los diligencien ante las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db952be780c40fa93b9552dae270b67beea80c85fa76c8ca8ed17929d0ad92df**

Documento generado en 23/03/2022 10:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 23 de marzo de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL

San Gil, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68679333001-2017-00284-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	BERTULIA RODRIGUEZ JIMENEZ en nombre propio y de sus hijos CARLOS YESID GUECHA RODRIGUEZ y LUIS ENRIQUE GUEDCHA RODRIGUEZ
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI CONSORCIO VIAL DE COLOMBIA S.A.S
Llamado en Garantía	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Canales digitales	anygarantia@gmail.com luisenrique012014@gmail.com abogadopulidoa@yahoo.com juanpablo.castillo@santosrodriguez.co mundial@segurosmondial.com.co juridica@hehcol.com.co Santiago.correa@santosrodriguez.co
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En atención a que de una revisión del expediente se advierte que a la fecha aún no reposa el material probatorio decretado en la diligencia anterior y que dicha probanza es la única que hace falta, se dispone aplazar la audiencia de pruebas programada para el día de hoy, y en consecuencia se ordena, fijar como nueva fecha para la realización de la misma el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE de la MAÑANA (9-00 AM)**.

Para lo anterior, por Secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las partes a efectos de que los diligencien ante las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410bae6169e1ffa85e25ee860b343550d318cdd008ff51488b512202a99138af**

Documento generado en 23/03/2022 10:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 23 de marzo de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2018-00317-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	DANIELA VANEGAS PEÑA en nombre propio y de su hijo DARWIN MARTIN FORERO VANEGAS. MARIA DEYANIRA VANEGAS , GLORIA MARÍA VANEGAS Y OTROS contacto@horacioperdomoyabogados.com wilmansuarez@hotmail.com
Demandado	MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Asunto	RESUELVE EXCEPCIONES Y FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

En atención a que de una revisión del expediente se advierte que a la fecha aún no reposa el material probatorio decretado en la diligencia anterior y que dicha probanza es la única que hace falta, se dispone aplazar la audiencia de pruebas programada para el día de hoy, y en consecuencia se ordena, fijar como nueva fecha para la realización de la misma el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DIEZ de la MAÑANA (10-00 AM)**.

Para lo anterior, por Secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a las partes a efectos de que los diligencien ante las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8bbde385abec012db710c5c58e1afb3590a0806c11956053e5aa48541f6f57**

Documento generado en 23/03/2022 10:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda.
San Gil, 23 de marzo de 2022

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333001-2021-00020-00
Medio de control o Acción	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	JOSE FERNANDO GUALDRON SERRANO
Demandado	MINICIPIO DE SANTA HELENA DEL OPON
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Correos electrónicos	alcaldia@santahelenadelopon-santander.gov.co goprolawyers@gmail.com
Asunto (Tipo de providencia)	FIJA FECHA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Procede el Despacho a adoptar las medidas que en derecho corresponden con el fin de dar trámite al presente diligenciamiento, para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Incorporación de material probatorio

En la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día primero (1) de marzo de esta anualidad, se dispuso requerir al Municipio de Santa Helena del Opón, a fin de que aportará informe en el que detallará si dentro de su planta de personal se encuentra vinculado intérprete o guía intérprete de Lengua de Señas Colombia -LSE-.

Como respuesta a la anterior solicitud se allego al plenario informe suscrito por el Alcalde del Municipio de Santa Helena del Opón, el cual obra en el expediente digital identificado como PDF 17.

Por lo anterior, se ordena incorporar al debate probatorio el informe antes señalado y en consecuencia se dispone darle el valor probatorio que la ley le otorga.

2. Traslado para alegatos de conclusión.

En consideración a que las pruebas decretadas fueron debidamente allegadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes y a la representante del Ministerio Público por el término común de cinco (05) días, para que formulen ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y rinda concepto de fondo, respectivamente.

En merito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO ADMINSITRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,

RESUELVE

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



AUTO INTERLOCUTORIO

PRIMERO: INCORPORAR al debate probatorio el informe rendido por el Alcalde del Municipio de Santa Helena del Opón y que obra como PDF 17 del expediente digital, y darle el valor probatorio que la ley le otorga.

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes y a la representante del Ministerio Público por el término común de cinco (05) días, para que formulen ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ffb75c1523ccf5f51b4ed82c9f858a157da0133e77aebee9a7f98dbe2e30f**

Documento generado en 23/03/2022 10:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>